

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil

PARTE 102

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ESPECÍFICA

Primera Edición

Resolución ANAC N° 550 – 08 Agosto 2025

REGISTRO DE ENMIENDAS

[illegible]

LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

SUBPARTE	PAGINA	REVISIÓN	SUBPARTE	PÁGINA	REVISIÓN
REGISTRO DE ENMIENDAS	ii	8/08/2025			
VERIFICACIÓN DE PÁGINAS	iii	8/08/2025			
ÍNDICE	iv	8/08/2025			
AUTORIDADES DE APLICACIÓN	v	8/08/2025			
AUTORIDAD DE COORDINACIÓN	vi	8/08/2025			
DEFINICIONES	vii	8/08/2025			
SUBPARTE A	1.1	8/08/2025			
SUBPARTE B	2.1 a 2.2	8/08/2025			
SUBPARTE C	3.1 a 3.3	8/08/2025			

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 102 - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ESPECÍFICA

ÍNDICE GENERAL

- REGISTRO DE ENMIENDAS
- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS
- ÍNDICE
- AUTORIDADES DE APLICACIÓN
- AUTORIDAD DE COORDINACIÓN
- DEFINICIONES

SUBPARTE A - GENERALIDADES

Sección	Título
102.01	Ámbito de aplicación
102.02	Reservado
102.03	Reservado

SUBPARTE B – CONDICIONES OPERACIONALES

Sección	Título
102.04	Aplicación
102.05	Requisitos para obtener la Licencia Aeronáutica de piloto a distancia
102.06	Requisitos para obtener la Licencia Aeronáutica de instructor de piloto a distancia
102.07	Elegibilidad y solicitud de la licencia aeronáutica. Habilitaciones de piloto a distancia.
102.08	Suspensión o revocación de la licencia aeronáutica de piloto remoto
102.09	Reconocimiento de licencias aeronáuticas expedidas por autoridades aeronáuticas extranjeras
102.10	Reservado
102.11	Reservado

SUBPARTE C – CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE TRABAJO AÉREO RPA/RPAS.

Sección	Título
102.12	Aplicación
102.13	Requisitos para la obtención del Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo RPA/RPAS (CETA).

102.14	Reservado.
102. 15	Operaciones en la categoría Específica.
102. 16	Declaración de operaciones.
102. 17	Manual de Operaciones del Explotador – MOE- y Sistema de Gestión de Riesgos.
102. 18	Seguros.
102.19	Actividades aerocomerciales no contempladas

ANAC

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Balcarce 290 - Piso 6

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

2. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Balcarce 290 - Piso 4

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA

Balcarce 290 - Piso 3

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

4. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Balcarce 290 - Piso 2

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

5. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Balcarce 290 - Piso 5

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

6. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Av. Del Libertador 405 1° piso, CABA, CP: C1001AAB

Teléfono: **0800-333-0689**

Correo electrónico: info@jst.gob.ar

AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Balcarce 290 - Piso 6

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

E-mail: normaer@anac.gob.ar

ANAC

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 102 - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ESPECÍFICA

- DEFINICIONES

A efectos del presente reglamento, se aplican las definiciones que figuran en el Subparte A del RAAC Parte 100 - REQUISITOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES TRIPULADAS A DISTANCIA (RPA/RPAS).

ANAC

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 102 - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ESPECÍFICA

SUBPARTE A - GENERALIDADES

<i>Sección</i>	<i>Título</i>
102.01	Ámbito de aplicación
102.02	Reservado
102.03	Reservado

102.01 Ámbito de aplicación

(a) Este reglamento resulta de aplicación para la operación de RPA y RPAS bajo la categoría Específica en todos aquellos espacios en los que la República Argentina ejerza jurisdicción y/o derechos de soberanía, conforme a y en cumplimiento de los tratados internacionales de los que es parte.

A reserva de los tratados internacionales vigentes para la República, la Argentina tiene soberanía plena y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio, su mar territorial y sus aguas adyacentes. El ámbito espacial aéreo mencionado en el presente se denomina en adelante “espacio aéreo argentino”.

(b) Este reglamento prescribe los requisitos particulares para la operación de aeronaves pilotadas a distancia y sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPA/RPAS) civiles que operen bajo la categoría Específica.

Se aplica, con excepción de lo dispuesto en el apartado (D) de la presente Sección,

- (1) las operaciones más allá de la visibilidad directa visual (BVLOS) de un solicitante o titular de una autorización de RPA/RPAS o de un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo de RPA/RPAS (CETA) que utiliza:
 - (i) un RPA/RPAS con un MTOW peso igual o mayor a 25 kg e inferior a 150 kg.
 - (ii) un RPA/RPAS con un MTOW igual a superior a 250 gr e inferior a 25 kg cuyo explotador voluntariamente no opera bajo requisitos de categoría Abierta.
- (2) toda persona que un explotador contrata para sus operaciones y en el mantenimiento de sus RPA/RPAS; y
- (3) Las operaciones autónomas que hayan sido autorizadas por la autoridad aeronáutica luego de la presentación de una matriz de riesgo que garantice la seguridad operacional.
- (4) Reservado.

(c) De acuerdo a lo establecido en la Parte 100 – Requisitos Generales para la Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) y de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), se define como categoría Específica las operaciones con RPA/RPAS que requieren autorizaciones y declaración operacionales previas, en su caso, con la intervención del prestador de los servicios de navegación aérea y del explotador del aeródromo involucrado.

(d) Este reglamento no aplica a operaciones en zonas rurales, independientemente del peso de la aeronave, con excepción de aquellos operadores y/o pilotos de RPA/RPAS que deseen operar bajo las regulaciones de esta Parte.

102.02 – Reservado.

102.03 – Reservado.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 102 - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ESPECÍFICA

SUBPARTE B - OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE PILOTO RPA/RPAS.

Sección	Título
102.04	Aplicación
102.05	Requisitos para obtener la Licencia Aeronáutica de piloto a distancia
102.06	Requisitos para obtener la Licencia Aeronáutica de instructor de piloto a distancia
102.07	Elegibilidad y solicitud de la licencia aeronáutica. Habilitaciones de piloto a distancia.
102.08	Suspensión o revocación de la licencia aeronáutica de piloto remoto
102.09	Reconocimiento de licencias aeronáuticas expedidas por autoridades aeronáuticas extranjeras
102.10	Reservado
102.11	Reservado

102.04 Aplicación

Esta Subparte establece los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de piloto a distancia en la categoría Específica.

102.05 Requisitos para obtener la Licencia Aeronáutica de piloto a distancia.

Para obtener por el certificado de idoneidad de piloto a distancia en la categoría Específica, el solicitante debe:

- (1) Ser mayor de edad.
- (2) Ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español.
- (3) Haber culminado los estudios correspondientes a la enseñanza media o su equivalente;
- (4) Poseer una Certificación Médica Aeronáutica Clase 3, conforme lo establece la Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

NOTA: Todo poseedor de una Certificación Médica Aeronáutica Clase 1, 2 o 4 en vigencia, de acuerdo a lo establecido en la Parte 67, Subparte A, Sección 67.3 (a) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, podrán ejercer atribuciones de la Clase 3, siempre que no exceda el tiempo de vigencia de la clase emitida.

(5) Aprobar las exigencias establecidas en el Programa de Instrucción Reconocido por la Autoridad Aeronáutica dictado en un Centro de Instrucción Aeronáutica Civil (CIAC) certificado por la ANAC.

(6) Aprobar ante un inspector de la especialidad designado por la ANAC, o ante un examinador designado, un examen teórico y práctico, quien expedirá o habilitará la licencia aeronáutica correspondiente en los términos de la Subparte L y M de la RAAC 61.

102.06 Requisitos para obtener la Licencia Aeronáutica de instructor de piloto a distancia

- (1) Deberá acreditar ser titular de una licencia aeronáutica de piloto a distancia de RPA/RPAS, acompañando copia simple de dicha licencia.
- (2) Deberá cumplir con los requisitos de otorgamiento de dicha licencia aeronáutica prevista en la Subparte L y M de la RAAC 61.

102.07 Elegibilidad y solicitud de la licencia aeronáutica. Habilitaciones de piloto a distancia

Los requisitos para la obtención de la licencia aeronáutica correspondiente al piloto a distancia de RPA/RPAS, se encuentran establecidos en la Parte 61 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC). Las habilitaciones que correspondan serán asentadas en el respectivo certificado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

102.08 Suspensión o revocación de la licencia aeronáutica de piloto remoto

(a) La Autoridad Aeronáutica podrá suspender por tiempo limitado o revocar la licencia aeronáutica de piloto a distancia como medida preventiva mediante notificación por escrito por conducto de un medio de notificación fehaciente a su titular, si existen motivos razonables para creer que el titular:

- (i) ha operado un RPA/RPAS en contravención de esta Parte; o
- (ii) ha operado el RPA/RPAS de manera negligente o descuidada; o
- (iii) al operar el RPA/RPAS ha puesto en peligro de manera imprudente la vida humana o la propiedad.

(b) En todos los casos, se aplicará el procedimiento general previsto para la suspensión o revocación de la licencia aeronáutica, todo ello hasta que se sustancie el respectivo procedimiento de infracciones aeronáuticas.

102.09 Reconocimiento de licencias aeronáuticas expedidas por autoridades aeronáuticas extranjeras

El titular de una licencia aeronáutica, cualquiera fuera su nominación, expedida por una autoridad aeronáutica extranjera de un Estado parte de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) podrá solicitar a la ANAC la convalidación automática y su afectación a un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo de RPA/RPAS (CETA) en tanto acredite en forma documentada la vigencia de aquella.

102.10 Reservado.

102.11 Reservado.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 102 - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ESPECÍFICA

SUBPARTE C - CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE TRABAJO AÉREO RPA/RPAS.

<i>Sección</i>	<i>Título</i>
102.12	Aplicación
102.13	Requisitos para la obtención del Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo RPA/RPAS (CETA).
102.14	Reservado.
102. 15	Operaciones en la categoría Específica.
102. 16	Declaración de operaciones.
102. 17	Manual de Operaciones del Explotador – MOE- y Sistema de Gestión de Riesgos.
102. 18	Seguros.
102.19	Actividades aerocomerciales no contempladas.

102.12 Aplicación

- (a) Esta Subparte se aplica a:
- (1) una persona humana o jurídica que opera un RPA/RPAS en la categoría Específica; y
 - (2) una persona humana o jurídica que opera una RPA/RPAS de conformidad con la Parte 101 de las RAAC y que desea solicitar un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo de RPA/RPAS (CETA).

102.13 Requisitos para la obtención del Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo RPA/RPAS (CETA).

Deberá cumplir con los requisitos de otorgamiento de un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo RPA/RPAS (CETA), y deberá contar un Manual de Operaciones y un sistema de gestión de riesgos.

102.14 Reservado.

102.15 Operaciones en la categoría Específica

- (a) Requisitos del piloto a distancia. - Para realizar operaciones en la categoría Específica, el piloto a distancia deberá ser titular de una licencia aeronáutica de piloto a distancia otorgada de acuerdo a los requisitos de esta categoría.
- (b) Admisibilidad. - Para ser calificado para realizar operaciones en la categoría Específica, el RPA/RPAS:
- (1) El explotador deberá cumplir con los requisitos del Manual de Operaciones y sistema de gestión de riesgos.
 - (2) La aeronave deberá estar registrada y contar con el Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad, de corresponder.

102.16 Declaración de operaciones.

Toda declaración de operación de un RPA/RPAS de categoría Específica deberá presentarse de

acuerdo a su Manual de Operaciones y Sistema de Gestión de Riesgos aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

Si la operación solicitada no se encontrase descrita en su Manual de Operaciones y Sistema de Gestión de Riesgos, y se tratase de una operación especial deberá acreditar un análisis de gestión de la seguridad operacional para dicha operación.

El análisis de gestión de riesgo para una operación especial deberá contener lo requerido en la Sección 102.17 de esta Parte.

102.17 Manual de Operaciones del Explotador -MOE- y Sistema de Gestión de Riesgos. -

Todo explotador de un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPA/RPAS) que opera bajo la presente categoría deberá elaborar un Manual de Operaciones del Explotador (MOE). Dicho manual deberá ser presentado ante la Autoridad Aeronáutica para su aceptación/aprobación previa a la emisión del Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo de RPA/RPAS (CETA).

Asimismo, el explotador deberá contar con un Sistema de Gestión de Riesgos (SGR) adecuado al tipo de operación, que incluya la información e instrucciones necesarias para garantizar la seguridad y eficacia de las actividades aéreas. Este sistema deberá contemplar, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Procedimientos para el despegue y aterrizaje del RPA/RPAS, tanto en condiciones normales como anormales.
2. Procedimientos en ruta, con detalles sobre navegación, control, separación de obstáculos y gestión del vuelo.
3. Procedimientos ante pérdida de enlace de comando y control (C2 Link), incluyendo medidas automáticas (failsafe) y acciones del piloto remoto.
4. Procedimientos para abortar la operación ante fallas críticas de sistemas o condiciones inseguras.
5. Evaluación previa de la zona de operación, considerando entorno geográfico, obstáculos, condiciones meteorológicas y presencia de personas o bienes.
6. Identificación, análisis y mitigación de riesgos operacionales, con una metodología sistemática documentada.
7. Designación clara de responsables, incluyendo al piloto al mando, observadores remotos y demás miembros de la tripulación remota.
8. Requisitos de calificación y competencia del personal operativo, especialmente del piloto a distancia y observador, de acuerdo al tipo de RPA/RPAS y categoría de operación.

Obligaciones Pre y Post Vuelo del Explotador

Previo al inicio de cada operación, el explotador deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones, asegurando la legalidad y seguridad del vuelo:

1. Confirmar que el RPA/RPAS se encuentra debidamente registrado en el registro nacional de aeronaves.
2. Verificar que el piloto a distancia posee la Licencia correspondiente, así como su Certificado Médico Aeronáutico (CMA) vigente.
3. Asegurar que el área seleccionada para la operación ha sido inspeccionada previamente y se encuentra dentro de los márgenes normativos establecidos, permitiendo una operación segura.
4. Confirmar que se dispone de todas las declaraciones, habilitaciones y autorizaciones de ley.
5. Realizar una inspección previa del RPA/RPAS, incluyendo chequeo estructural, funcional y verificación de nivel de combustible o carga de baterías suficiente para completar la operación planificada en forma segura.
6. Asegurar el cumplimiento de las tareas de mantenimiento preventivo o correctivo dispuestas por el fabricante, según su manual técnico o programa de mantenimiento aceptado.
7. Evaluar la inexistencia de interferencias de radiofrecuencia que puedan afectar el sistema de enlace de control y telemetría del RPA/RPAS.
8. Comprobar la vigencia del seguro de ley.

NOTA: El Piloto al Mando es responsable de la seguridad de la aeronave y de su carga útil, en su caso, desde el pre-vuelo hasta el post-vuelo y de la seguridad de todos los miembros de la tripulación.

102.18 Seguros

(1) El titular de un Certificado de Explotador RPA/RPAS (CETA) que realice operaciones de en zonas urbanas, pobladas, sobre concentración o aglomeración de personas, transporte o traslado de carga, está obligado a contratar un seguro de responsabilidad por daños, cuya cobertura nunca podrá ser inferior al establecido en el Título VII del Código Aeronáutico de la República Argentina.

102.19 Actividades aerocomerciales no contempladas.

Toda actividad aerocomercial desarrollada a través de RPA/RPAS de categoría Específica no contempladas expresamente en la presente Parte serán reguladas por las partes específicas.

IMPORTANTE:

Fuera del alcance de la Parte 102, las aeronaves no tripuladas (RPAS) clasificadas dentro de la categoría Certificada estarán sujetas a las normas técnicas y requisitos aplicables a las aeronaves tripuladas, en la medida en que resulte pertinente.

ANAC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2025-85983783- -APN-DGLTYA#ANAC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.